

*ORDEN de 11 de octubre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan Feiner Dolcet.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 27 de junio de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan Feiner Dolcet,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que desestimando el recurso interpuesto por la representación de don Juan Feiner Dolcet, debemos declarar, como declaramos, válida y subsistente por ajustada a derecho la resolución recurrida dictada por la Dirección General de Ordenación de Trabajo de quince de enero de mil novecientos sesenta y cuatro por las que se impuso conjunta y solidariamente una multa de diez mil pesetas a don Jorge Vázquez López y al dicho recurrente, por las infracciones de las Normas sobre Plus Familiar que se especifican en el acta levantada por la Inspección de Trabajo de Barcelona el dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y dos; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López, Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de octubre de 1967.—P. D., el Subsecretario, A Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 18 de octubre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Papeleras Reunidas, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 1 de julio de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Papeleras Reunidas, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación de «Papeleras Reunidas, S. A.», debemos declarar, como declaramos, válida y subsistente, por ajustada a derecho, la Resolución recurrida, dictada por la Dirección General de Ordenación del Trabajo de treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, en que se clasificó a las productoras de esta Empresa Enriqueta Agulló Calvo, María Pascual Blanes, Carmen Agulló Balaguer, Eulalia Guillén Morales y Agustina Pérez Francés con la categoría de Oficiales de primera y puntuación de uno treinta y cuatro, con percibo de haberes correspondientes a esta categoría desde primero de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de octubre de 1967.—El Secretario general Técnico, por delegación, A. Santos.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 18 de octubre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «La Hispano Aviación, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 20 de junio de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «La Hispano Aviación, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso entablado por «La Hispano Aviación, S. A.», contra la Orden de la Dirección Ge-

neral de Ordenación del Trabajo de dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, confirmatoria en alzada de la resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Sevilla de diez de junio del mismo año, aprobando propuesta de sanción a la Empresa recurrente, formulada en acta de la Inspección de veintinueve de febrero anterior debemos declarar y declaramos válida y subsistente, por conforme a derecho, la citada Orden recurrida, y absuelta de la demanda a la Administración; sin especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—Pedro Fernández.—Enrique Amat.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de octubre de 1967.—El Secretario general Técnico, por delegación, A. Santos.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 19 de octubre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 1 de julio de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de diecinueve de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, en cuanto que ésta confirmó la de la Delegación Provincial de Trabajo de Alicante de veintuno de mayo del mismo año, sobre Fondo de Plus Familiar del diario «Información», debemos declarar y declaramos que tales Resoluciones no son conformes a derecho y, por lo mismo, nulas y sin efectos; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de octubre de 1967.—El Secretario general Técnico, por delegación, A. Santos.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 19 de octubre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Banco Central, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 26 de junio de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Banco Central, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de «Banco Central, S. A.», contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, confirmatoria de la de la Delegación de Trabajo de Jaén de veintisiete de agosto del mismo año, debemos declarar y declaramos válida y subsistente, por ser ajustada a derecho, la Resolución impugnada; sin especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—Miguel Cruz.—Enrique Amat.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de octubre de 1967.—El Secretario general Técnico, por delegación, A. Santos.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.